

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE TECNOLOGIA EN ALIMENTOS, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Capítulo I DE SU NATURALEZA

Art. 1.- La Asociación de Estudiantes del Programa de Tecnología en Alimentos, AETAL, es una entidad estudiantil de derecho privado, representativa de los alumnos de dicho Programa.

Art. 2.- La Asociación de Estudiantes del Programa de Tecnología en Alimentos, AETAL, es por naturaleza, ajena a cuestiones de carácter religioso o político-partidista, y tiende a la realización de las aspiraciones de desarrollo técnico e intelectual de sus asociados y al progreso de los mismos, buscando los medios de enaltecer y afianzar la profesión de Tecnología en Alimentos mediante una labor práctica y efectiva.

Art. 3.- Como tal, la Asociación de Estudiantes de Tecnología en Alimentos se propone:

- a) Mejorar el nivel técnico y cultural del Programa de Tecnología en Alimentos y de sus estudiantes;
- b) Luchar por la defensa profesional;
- c) Trabajar activamente en la integración del estudiante a las labores tendientes al progreso de la comunidad y del país.

Art. 4.- La Asociación de Estudiantes de Tecnología en Alimentos alcanzará sus fines por los siguientes medios:

- a) Solicitando constantemente apoyo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, del Estado y de organismos nacionales e internacionales, exponiéndoles concretamente las necesidades y sus soluciones;
- b) Formando grupos culturales, cooperativas estudiantiles, departamentos de ayuda social y ligas deportivas, sujetos a reglamentos especiales;
- c) Organizando periódicamente certámenes científicos, seminarios, conferencias, etc., e invitando a participar en ellos a personalidades del mundo científico;
- d) Publicando todo tipo de información necesaria para la formación técnica y cultural de los estudiantes del pueblo.

Capítulo II DE LOS SOCIOS

Art. 5.- La Asociación de Estudiantes del Programa de Tecnología en Alimentos posee tres clases de socios:

- a) Activos
- b) Especiales
- c) Honorarios.

Art. 6.- Son socios activos los estudiantes regulares matriculados en el Programa de Tecnología en Alimentos.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de los socios activos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las dignidades de la Asociación y para representar a los estudiantes del Programa ante los organismos de la Escuela.
- b) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y la realización de sus fines por todos los medios que estén a

su alcance.

- c) Desempeñar fielmente cargos y comisiones a ellos encomendados.
- d) Asistir con puntualidad a asambleas y otras actividades organizadas por la Asociación.
- e) Exigir a los miembros del Directorio el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Disfrutar con los beneficios que la Asociación obtuviere para sus socios.
- g) Denunciar ante la Asociación, por intermedio de sus organismos, los hechos graves que atenten contra la buena marcha de la misma.

Art. 8.- Son socios especiales todos los estudiantes del Programa que no sean regulares.

Art. 9.- Los miembros especiales están excluidos de los deberes y atribuciones que se señala en los literales a), c), d), g) del artículo 7 del presente Estatuto.

Art. 10.- Podrán ser declarados socios honorarios las personas que hubieren prestado servicios relevantes a la sociedad, a la profesión de Tecnología en Alimentos, o a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Art. 11.- Los socios honorarios serán nombrados por el Directorio de la Asociación; recibirán el trato que su posición honorífica les confiere y sus opiniones merecerán la consideración y el respeto que impone el respaldo de sus conocimientos.

Capítulo III ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Art. 12.- Las funciones de la Asociación de Estudiantes del Programa de Tecnología en Alimentos están dirigidas por las siguientes autoridades, en orden jerárquico:

- Asamblea
- Directorio
- Presidente
- Vicepresidente

Capítulo IV DE LA ASAMBLEA

Art. 13.- La Asamblea es el organismo máximo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios activos de esta.

Art. 14.- La Asamblea celebrará una reunión ordinaria, todos los años. En ella se conocerá y resolverá sobre el informe del Directorio saliente.

Art. 15.- La Asamblea será convocada con tres días hábiles de anticipación como mínimo, salvo casos extraordinarios, en que podrá convocarse sin límite de tiempo mínimo. La citación para la Asamblea se efectuará en lugar visible.

Art. 16.- Si el Presidente no hubiera convocado a Asamblea Ordinaria durante el año, la convocatoria la efectuará el Directorio.

Art. 17.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, por si o a solicitud expresa y con determinación de motivos, de por los menos el veinte por ciento de los miembros de la Asociación.

Entregada la solicitud al Directorio, este deberá convocar dentro de los tres días hábiles siguientes para sesión, que deberá reunirse, como máximo, después de siete días. Caso de no hacerlo, la convocatoria la efectuará el grupo solicitante. La Asamblea así reunida, nombrará su director de entre los miembros asistentes.

Art. 18.- La Asamblea estará dirigida por el Presidente de la Asociación. En ausencia de éste, la dirigirá el Vicepresidente. En caso de que ambos faltaren, la Asamblea nombrará director.

Art. 19.- El quorum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación, en la primera convocatoria. Si no se reuniere quorum se volverá a convocar para dentro de tres días hábiles inmediatos, pudiendo entonces la Asamblea instalarse con los miembros que asistan.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar los estatutos de la Asociación de Estudiantes de Tecnología en Alimentos;
- b) Conocer, analizar y resolver sobre los informes de Presidente y Directorio;
- c) Destituir con fundamento y con una votación que represente ,por lo menos, las dos terceras partes de los socios activos de la Asociación, al Presidente o a la totalidad del Directorio, de acuerdo al Estatuto y reglamentos pertinentes.
- d) Conocer y resolver la renuncia de los miembros del Directorio y decidir sobre ella. Si es aceptada, la Asamblea designará un nuevo directorio que completará el período del anterior;
- e) Resolver en apelación las decisiones del Presidente y Directorio;
- f) Decidir sobre los asuntos graves que fueren presentados a su consideración;
- g) La Asamblea no podrá alterar el objeto para el cual fue convocada;
- h) Conocer y resolver sobre las renunciadas presentadas por cualquier autoridad de la Asociación;
- i) Interpretar estos estatutos.

Capítulo V DEL DIRECTORIO

Art. 21.- La administración de la Asociación de Estudiantes de Tecnología en Alimentos, estará a cargo de su Directorio, integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos sólo una vez.

Art. 22.- El Directorio tendrá una sesión ordinaria cada quince días.

Art. 23.- Las sesiones extraordinarias del Directorio serán convocadas por el Presidente, por si o a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 24.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Asociación. En su ausencia lo presidirá el Vicepresidente. Si ambos faltaren ejercerá su función el Vocal de mayor jerarquía.

Art. 25.- El quorum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 26.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar a reuniones de Asamblea;
- b) Nombrar de entre los socios activos, delegados a las agrupaciones estudiantiles y a las actividades culturales que así lo exigieren;
- c) Plantear a la Asamblea las modificaciones que la

experiencia señale necesarias a los presentes estatutos;
d) Conocer y publicar, en el órgano interno de información los reglamentos de la ESPOL que tengan relación con el Programa de Tecnología en Alimentos;
e) Publicar en forma periódica la revista de la Asociación;
f) Crear las fuentes de ingreso necesarias para el mantenimiento de la Asociación;
g) Nombrar de entre los vocales los reemplazos de Secretario y Tesorero;
h) Ejercer las demás atribuciones contenidas en el presente Estatuto.

Capítulo VI DEL PRESIDENTE

Art. 27.- El Presidente es el representante legal de la Asociación.

Art. 28.- Para ser presidente se necesita ser ecuatoriano, socio activo de esta asociación, ser mayor de edad y encontrarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de Asamblea y Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea y Directorio de acuerdo al presente Estatuto y reglamentos internos;
- c) Recibir y entregar por inventario, junto con el Tesorero, todos los bienes y útiles de la Asociación;
- d) Presentar ante la Asamblea el informe anual de las labores desarrolladas por el Directorio;
- e) Representar a la Asociación en los actos públicos y privados, y delegar esa representación, en caso de algún impedimento, de acuerdo a este Estatuto;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, órdenes de pago y correspondencia, sin cuya firma no tendrán valor alguno;
- g) Dar cuenta a la Asamblea General de Estudiantes de las irregularidades que observare e indicar las reformas y mejoras tendientes al progreso de la Asociación.

Capítulo VII DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Para ser Vicepresidente se necesitarán los mismos requisitos que para ser Presidente.

Art. 31.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 32.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todas sus funciones.

Capítulo VIII DEL SECRETARIO

Art. 33.- El Secretario deberá ser miembro activo de la Asociación.

Art. 34.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de Directorio y de Asamblea. La Asamblea nombrará su reemplazo en caso de ausencia de éste a la reunión;
- b) Informar y comunicar oportunamente todo cuanto sea necesario y conveniente dar a conocer a los miembros de

- la Asociación;
- c) Recibir los libros de Secretaría y entregarlos puestos al día al nuevo Secretario al finalizar el ejercicio de su cargo;
 - d) Hacer las citaciones para las sesiones de Asamblea y de Directorio, y las invitaciones a cualquier otro acto de la Asociación;
 - e) Llevar al día las actas de Asamblea y Directorio, y certificar, conjuntamente con el Presidente, los documentos oficiales de la Asociación;
 - f) Ejercer las demás atribuciones que le señalen los estatutos y reglamentos.

Capítulo IX DEL TESORERO

Art. 35.- Para ser Tesorero se necesita ser socio activo de esta Asociación, ser mayor de edad y encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Art. 36.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Recaudar y responder por todos los fondos de la Asociación;
- b) Llevar la contabilidad al día;
- c) Entregar y recibir por inventario, junto con el Presidente, todos los bienes de la Asociación;
- d) Pagar las cuentas que lleven el visto bueno del Presidente, de acuerdo al presente Estatuto;
- e) Elaborar conjuntamente con el Presidente, la proforma presupuestaria y presentarla al Directorio para su discusión y aprobación.

Capítulo X DE LOS VOCALES

Art. 37.- Los representantes de curso deben ser socios activos y pertenecer al nivel que representan.

Art. 38.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las secciones de Directorio;
- b) Llevar al seno del Directorio las inquietudes estudiantiles del curso que representan;
- c) Informar a sus representados de las actividades de la Asociación y someterse a los estatutos y reglamentos.

Art. 39.- En ausencia del Vocal principal lo subrogará el suplente. Si ambos faltaren, el curso respectivo elegirá sus nuevos representantes, principal y suplente.

Capítulo XI DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 40.- Los representantes estudiantiles por el Programa de Tecnología en Alimentos ante los organismos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, serán electos según los estatutos y reglamentos de la ESPOL.

Art. 41.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Representar al estudiantado de Tecnología en Alimentos ante los organismos respectivos;
- b) Llevar al seno del organismo al cual ha sido asignado, la opinión de los estudiantes de Tecnología en Alimentos sobre los distintos problemas de la especialización;
- c) Informar oportunamente de todas las decisiones de los respectivos organismos, que sean de interés para la Asociación.

Capítulo XII

COMITE DISCIPLINARIO

Art. 42.- Estará integrado por tres estudiantes, socios activos de la Asociación, electos por la Asamblea

Art. 43.- El Comité Disciplinario será el organismo encargado de imponer sanciones de acuerdo al reglamento.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue aprobado por el Consejo Politécnico, previo informe de Asesoría Jurídica en sesión del 1 de junio de 1993

Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL